

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 297

26 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Salud

LEY

Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es el segundo país con mayor incidencia de obesidad y sobrepeso en América luego de los Estados Unidos, ya que un 64 por ciento de la población adulta y un 32 por ciento de los niños padecen una de estas condiciones. Según datos ofrecidos por el Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación, un 13 por ciento de los niños que comenzaron en el jardín de niños en el sistema de enseñanza pública durante el año escolar 2006-2007, tenían sobrepeso. Entre los niños y adolescentes estas condiciones tienen implicaciones en términos de salud integral, física, mental y social de los que la padecen y si no se controla a tiempo, son muchos los problemas que a corto y largo plazo se pueden generar. En algunos casos, la obesidad y el sobrepeso son causados por problemas endocrinológicos, pero en su mayoría, por los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo. En aras de disminuir la obesidad y el sobrepeso en la población puertorriqueña, especialmente, la de niños y jóvenes, varias agencias han desarrollado e implementado varios programas encaminados a fomentar nuevos estilos de alimentación y de ejercicios que redunden en lograr una mejor calidad de vida en esta población.

El Departamento de Educación, a través de la Autoridad Escolar de Alimentos, provee los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar libre de costo a todos los estudiantes del sistema de enseñanza pública que quieran disfrutar de los mismos. Estos programas han evolucionado de acuerdo a las nuevas directrices impartidas por las autoridades estatales y federales en relación con los nuevos estándares nutricionales establecidos por éstas. Además, se hacen modificaciones al menú cuando el estudiante tiene una condición de salud que requiere que consuma una dieta modificada.

Mediante la Ley Pública 103-448 de 1 de abril de 1994 se establece la iniciativa conocida como “Comidas Sanas para Niños Saludables”, con el propósito de mejorar la calidad de los alimentos disponibles que son servidos a los estudiantes en las escuelas públicas, privadas e instituciones educativas, mediante disposiciones específicas en cuanto a la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional. En cumplimiento de la misma, se crea la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición adscrita al Departamento de Educación, la cual es responsable de administrar los siete programas de nutrición, a saber: el Programa de Desayuno Escolar; el Programa de Almuerzo Escolar; el Programa de Servicios de Alimentos de Verano; el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos; el Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados; el Programa Especial de Leche para Niños; y el Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento. Como resultado de esta Ley Pública, se establecen disposiciones reglamentarias para los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda basadas en las Metas de las Guías Dietarias y los “Recommended Dietary Guidelines” (ROA). Dispone, además, que cada escuela desarrolle e implante su propia Política Local de Bienestar, de acuerdo a los criterios que se establezcan en cada una de ellas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar, a fin de combatir el aumento alarmante de niños y jóvenes con sobrepeso y obesidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional
- 2 durante todo el día en las tiendas, cooperativas, máquinas expendedoras y otros lugares de
- 3 venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Artículo 2.- Se dispone que la venta de alimentos y bebidas nutritivas en las tiendas,
2 cooperativas, vehículos de ventas ambulantes, máquinas expendedoras y otros lugares de
3 venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
4 deberá realizarse por lo menos dos (2) horas antes de ofrecerse los servicios de desayuno,
5 almuerzo y merienda del comedor escolar. En ningún momento se llevará a cabo una venta
6 durante el periodo en que se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo o merienda.

7 Artículo 3.- Cada Director de escuela del sistema público del Estado Libre Asociado de
8 Puerto Rico deberá desarrollar e implementar la Política Local de Bienestar relacionada con
9 educación en nutrición y actividad física, basada ésta en los parámetros mínimos
10 proporcionados por el Secretario de Educación, pero de acuerdo a los criterios que el Director
11 de la escuela entienda proveerá a sus estudiantes, en cumplimiento a la ley federal aplicable.

12 Artículo 4.- El Secretario de Educación deberá adoptar las reglas y reglamentos
13 necesarios para la implementación y cumplimiento de esta Ley.

14 Artículo 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere
15 declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
16 no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso, ni de los incisos del mismo
17 artículo o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

18 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.